12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 15 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-00973-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALBA LUZ CASTRO PERDOMO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÈ No. 1000093815

a).- Por la suma de **$14.982.253.oo m/cte**. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada (24.04% anual), siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 27 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÈ No. 2130083882

c).- Por la suma de **$4.458.136.oo m/cte**. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada (24.04% anual), siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 5 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Se reconoce personería a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

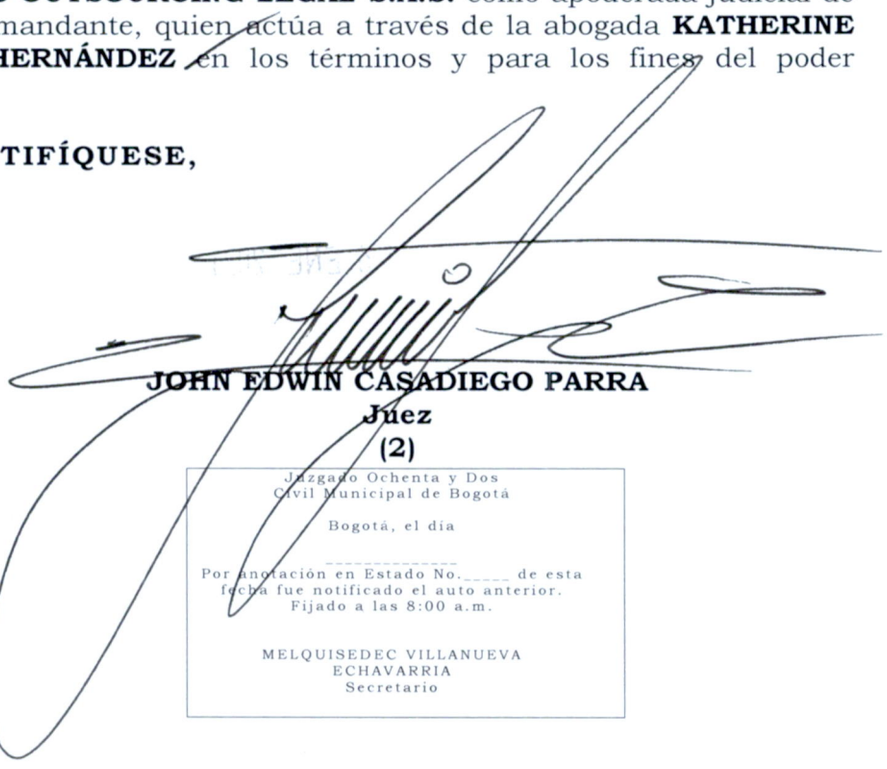

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

_____
Por anotación en Estado No._____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.